



Municipalidad Provincial de Chanchamayo

La Merced – Junín - Perú

'Año de la Consolidación Económica y Social del Perú'

ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2010-MPCH

La Merced, 12 de Enero del 2010.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 28607 - Ley de Reforma de los Artículos 91°, 191° y 194° de la Carta Magna, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción; dicha autonomía que la Constitución Política del Estado establece a las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer Actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú establece que los gobiernos locales pueden crear, modificar, suprimir, contribuciones y tasas y exonerar de éstas dentro de su jurisdicción con los límites que señala la Ley;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, se reconoce a los Gobiernos locales su autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, así como los artículos 195° les otorga potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a Ley.

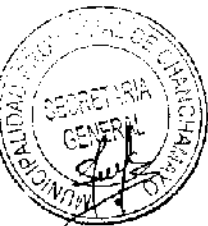
Que, dicha disposición se reglamenta con lo contenido en el artículo 68° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, el mismo que establece que las Municipalidades pueden imponer entre otras tasas por servicios públicos o arbitrios.

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado con Decreto Supremo N° 135-99-EF, dispone en la Segunda Norma del Título Preliminar, que los arbitrios, son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público;

Que, el artículo 69-A, establece que las ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación;

Que, de conformidad al artículo 69-B del Decreto Legislativo N° 776, y su Texto Único Ordenado vigente por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece en caso que las Municipalidades no cumplan con lo dispuesto en el artículo 69-A, en el plazo establecido por dicha norma, sólo podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de las tasas cobradas por servicios públicos o arbitrios al 1 de enero del año fiscal anterior reajustado con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor, vigente en la Capital del departamento, correspondiente a dicho ejercicio fiscal;

Que, la norma IV del título Preliminar del Texto Único Ordenado Del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, establece que los gobiernos locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ello dentro de su jurisdicción con los límites que señala la Ley;



Que, el Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley orgánica de Municipalidades, en su inciso 9) establece que corresponde al concejo Municipal crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones tasas o arbitrios licencias y derechos conforme a Ley;

Que, el artículo 40° de la norma acotada, establece que mediante las ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley.

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, como resultado de la aplicación de los criterios de distribución establecidos por el Tribunal Constitucional, se han producido incrementos sustanciales del orden promedio de 50%, 100%, 150% en los importes de las tasas de arbitrios municipales de los servicios de recojo de residuos sólidos, barrido de vías y parques y jardines, que tendrían que pagar los propietarios de los predios con diferentes usos y frecuencia de los servicios;

Que, como es de conocimiento público, a raíz de la expedición de las Sentencias del tribunal Constitucional recaídas en los expedientes N° 0041-2004-AVTC y N° 053-2004-PVTC, las administraciones Tributarias de los Gobiernos Locales, en particular la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, tiende a reducir la brecha costo-prestación del servicio, es decir la tendencia a un sinceramiento de los mismos; sin embargo, estos procedimientos deben ser progresivos, sin ocasionar medidas traumáticas que origine desequilibrio en el manejo de las economías de los vecinos del Distrito de Chanchamayo;

Que, la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, considera pertinente flexibilizar los montos de los importes de las tasas de arbitrios municipales del periodo 2009, teniendo como referencia los importes pagados en el ejercicio fiscal 2008, situación que prevé la dación de una norma que ampare tal procedimiento, siendo que las diferencias de costos dejados de pagar por estos contribuyentes, como resultado de la aplicación de la presente norma, serán asumidos por esta Corporación Municipal, sin descuidar la prestación de los mismos;

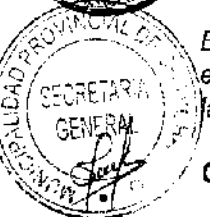
Que, como todos los periodos la Municipalidad subvenciona los costos de los arbitrios municipales, teniendo como referencia que en el periodo 2009 se subvencionó con un 40% de costos total de los servicios de recojo, barrido y parques y jardines, por lo que es necesario continuar en el periodo 2010 de acuerdo a la distribución realizada y para la tranquilidad de la población subvencionar las tarifas de recojo de residuos sólidos, barrido de vías y parques y jardines por un porcentaje de 40% de la tarifa de los servicios de recojo de residuos sólidos, barrido de vías y parques y jardines de las diferentes frecuencias;

Estando a lo expuesto, con el Voto Unánime del Pleno del Concejo Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el inciso B) del Artículo 9° y del Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO PRIMERO: Aplicar para el Ejercicio 2010, el mismo Régimen Tributario de los arbitrios municipales aprobados mediante Ordenanza N° 037-2008-MPCH, reajustadas con la aplicación de la variación acumulada del índice de Precios al Consumidor correspondiente al Ejercicio Fiscal 2009 (0.25%) de acuerdo a la Resolución Jefatural N° 374-2009-INEI.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aplicar para el ejercicio 2010, la Ordenanza Municipal N° 003-2009-MPCH, donde se concede el beneficio de supresión de los arbitrios municipales de los servicios de Recojo de Residuos Sólidos, Barrido de Vías y Parques y Jardines por las diferentes frecuencias para el Ejercicio 2010 en un 40% (cuarenta por ciento) descuento de la tarifa establecida en la presente Ordenanza.



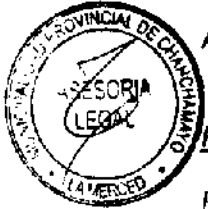
ARTÍCULO TERCERO.- El subsidio generado por la aplicación del beneficio otorgado en el Artículo Primero de la presente ordenanza, será asumido por ésta Municipalidad.

ARTÍCULO CUARTO.- Facítese a Despacho de Alcaldía para que mediante Decreto dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Ordenanza entra en vigencia al partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO

Liv M. Haug Landmo
LIV M. HAUG LANDMO
ALCALDESA